

En la Villa de Caravaca en veinte y uno de mayo de mil ochocientos y diez se juntaron los señores que componen el Ayuntamiento de Caravaca de la Mancha y de su jurisdicción para que abase firmaran y se acordó lo siguiente

Salv

Conferencia, al qual se le causan y ocurren para la pronta conducción de la sal del Cupo de esta Villa de Caravaca de la Mancha por la Intendencia, acordó unánimemente el Ayuntamiento del efecto de evitar lo veniente agravio, y perjuicio que Indican y repetidas veces, se ha Intendencia, que tiene el Comprohensor y sus hijos, q. se abaxan a cubrir el importe de la conducción de la sal de esta Villa de Caravaca de la Mancha con el auxilio que se presta la Justicia haciendo uso del privilegio que en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 se le concede al Comprohensor de la sal de esta Villa de Caravaca de la Mancha para que cobre de los señores de la Real Hacienda el importe de la conducción de la sal de esta Villa de Caravaca de la Mancha, que debería ejecutar para q. suya el mejor y mas pronto efecto, en las demas cosas mas prudentes

En lo que se concluye en el Ayuntamiento que firmaron estos señores

<i>[Signature]</i>	Bernardino Lopez
<i>[Signature]</i>	Narciso Muñoz
<i>[Signature]</i>	Ante. Josef Carrero
Pedro Ramirez	Mariano Jose Carrero
Melgares	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Antonio Maria Melgares	Juan de Dios
	de Nobles

En la Villa de Caravaca, en tres de Julio de mil ochocientos y diez: Recuerdo a la Real Audiencia de Madrid, en presencia del ayuntamiento de Caravaca de la Mancha, se firmo el presente Real Cédula y Resolumento de ella, que acabo firmacion, y se acordó lo siguiente Por mi el Emío sedio cuenta a este Ayuntamiento de la Sr. Real Audiencia de Madrid para que comunique y practique la Real Cédula de ella

